

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR: 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, marzo 28 de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00005-00
DEMANDANTE: AFP PORVENIR S.A.
DEMANDADO: SERVICAPITAR SAS

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes, en armonía con el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso y el título satisface las exigencias de los artículos 100 y concordantes del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra la sociedad SERVICAPITAR S.A.S., para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal del presente proveído pague las siguientes cantidades de dinero:

- 1) \$ 756.09200 por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar como empleadora de *"JESUS ALBERTO VILLAMIL VALERO; EDGAR VILLAMIL BOBADILLA; HERLY PEÑA MARIN; EDGAR HELI PINEDA CORREA; JOSE JULIAN MEDINA GOMEZ"*, entre el mes de diciembre de 2021 hasta junio de 2022.
- 2) \$201.400,00 por concepto de intereses moratorios a corte del 16 de enero de 2023.
- 3) Por los intereses moratorios respecto de la suma expresada en el **numeral 1)**, a la tasa máxima legalmente autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de enero de 2023, y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR se notifique a la ejecutada el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la ejecutada que cuenta con el término de CINCO (5) DÍAS para que pague la obligación y de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.,

como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido y a DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO como abogada designada por la apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
(2)**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d7f4a99b2851cc457bf7c0a4e3fa4f316c85adad91f56ff019658b2f415b2d**

Documento generado en 27/03/2023 07:55:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**